

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 2023-042
Auto Interlocutorio Nro. 207

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**, promovido **FORMACOL S.A.S** a través de apoderado judicial y en contra de la señora **YULIETH VALENCIA GIRALDO** como persona natural y **GRUAS VANEGAS S.A.S** representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO VANEGAS VALLEJO** y encuentra que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

En el poder otorgado a la profesional del derecho no se otorga conforme al artículo 74 del CGP que dispone: "... *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*" o en su defecto conforme el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: "...*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*"...

No se indica el domicilio de la parte demandada (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

El certificado de existencia y representación de la empresa demandante tiene fecha de expedición del 27 de septiembre del 2022, deberá aportarse uno con fecha de expedición no superior al mes.

El certificado de Cámara de Comercio de Manizales tiene como fecha de expedición el 5 de octubre del 2022, deberá allegarse uno con una fecha de expedición para resiente que permita tener certeza del representante legal de la entidad demandada.

El certificado de tradición de matrícula inmobiliaria tiene fecha de expedición del 22 de agosto del 2022, debe allegarse un nuevo certificado con fecha de expedición no superior al mes para determinar la real situación jurídica del bien objeto de la cautela.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA**, promovida por **FORMACOL S.A.S** a través de apoderado

judicial y en contra de la señora **YULIETH VALENCIA GIRALDO** como persona natural y **GRUAS VANEGAS S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTOR HUGO VANEGAS VALLEJO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43de770e24b0c437079f3d753590e6362f02bcfae192f25a20b0aaada73f7ca6**

Documento generado en 21/02/2023 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>